



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICIA METROPOLITANA DE MANIZALES
OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO JUZGAMIENTO N. 5 MEMAZ

Manizales, 18 de septiembre de 2025

Señor Patrullero (hoy subintendente retirado)
HOLMAN ADOLFO PATIÑO PATIÑO
holmanpatino@hotmail.com
3106685301
Investigado

Señora
JAKELINE CHICA GÓMEZ
jachica@defensoria.edu.co
Defensora de Oficio

Asunto: Notificación por estado electrónico del Auto que resuelve solicitud probatoria en el proceso disciplinario EE-MEMAZ-2022-15.

La Oficina de Control Disciplinario Interno de Juzgamiento No.5 - Sede Policía Metropolitana de Manizales, procede a **NOTIFICAR POR ESTADO**, a los sujetos procesales Patrullero (hoy subintendente retirado) HOLMAN ADOLFO PATIÑO PATIÑO, como Investigado y a su Defensora de Oficio – la Sra. JAKELINE CHICA GÓMEZ, de conformidad con lo establecido en la norma procesal disciplinaria Ley 1952 del 2019, artículos 123 y 125; sobre el contenido del auto de fecha 26 de mayo del 2025, mediante el cual se resuelve la solicitud de probatoria incoada en el proceso disciplinario EE-MEMAZ-2022-15.

Expediente disciplinario: EE-MEMAZ-2022-15
Personas a notificar: Señor Patrullero (hoy subintendente retirado) HOLMAN ADOLFO PATIÑO PATIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 75.090.062 y otros.
Fecha de la providencia: 26 de mayo del 2025
Providencia a notificar: Auto que niega solicitud probatoria parcial.
Autoridad que lo expidió: Jefe (E) Oficina de Control Disciplinario Interno de Juzgamiento No.5 - sede MEMAZ.
Recursos: Contra la presente decisión procede el recurso de apelación conforme a los artículos 131 y 134 de la ley 1952/2019, dentro del término de los (05) días siguientes a la notificación del presente auto.
Anexos: Auto de fecha del 26 de mayo del 2025
Advertencia: **La notificación se considerará surtida al finalizar el día de la publicación del Estado.**

Atentamente,


Subintendente **JHON ALEXANDER MANTILLA LEAL**
Sustanciador procesos disciplinarios COJUZ5 - MEMAZ

Anexo: sí.

Fecha de elaboración: 17/09/2025
Ubicación: C:\mis documentos\expediente disciplinario

carrera 25 32-50
Teléfonos 3112311441
memaz.cojuz5@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

Página 1 de 4	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código:		
Fecha:	AUTO DECRETO DE PRUEBAS EN ETAPA DE	
Versión: <i>No controlado</i>	DESCARGOS	

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA - INSPECCIÓN GENERAL Y RESPONSABILIDAD PROFESIONAL - INSPECCIÓN DELEGADA REGIÓN DE POLICÍA No.3 - OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DE JUZGAMIENTO No.5, CON SEDE EN LA POLICÍA METROPOLITANA DE MANIZALES – DESPACHO.

Manizales – Caldas, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

**AUTO DECRETO DE PRUEBAS EN ETAPA DE DESCARGOS
PROCESO DISCIPLINARIO RADICADO
SIE2D No. EE-MEMAZ-2022-15**

VISTOS

En la Oficina de Control Disciplinario Interno de Juzgamiento No. 5 – Sede en la Policía Metropolitana de Manizales, se encuentra la Investigación Disciplinaria radicada bajo el No. SIE2D **EE-MEMAZ-2022-15**, adelantada en contra del señor **Patrullero (hoy retirado) HOLMAN ADOLFO PATIÑO PATIÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.090.062 de Manizales - Caldas; proceso al que se le fijó como juzgamiento a seguir el del juicio ordinario contemplado en el artículo 225B de la Ley Procesal Disciplinaria.

Notificados los sujetos procesales del auto que fija el juzgamiento, dando como término para presentación de escrito de descargos y solicitud probatoria, 15 días hábiles a la comunicación de la providencia; dentro de este lapso se recibe al correo electrónico de la oficina disciplinaria de juzgamiento el escrito contentivo de los descargos y solicitud probatoria allegados por la defensa oficiosa del investigado.

Conforme a lo anterior, procede la oficina de control disciplinario interno de Juzgamiento No.5 a resolver la solicitud probatoria, además de decretar las pruebas de oficio que se consideran necesarias para el conocimiento de la verdad en los hechos investigados, esto conforme a lo establecido en el artículo 225C de la Ley 1952 de 2019 “*Código General Disciplinario*”.

COMPETENCIA

El suscrito Jefe(E) de la Oficina de Control Disciplinario Interno de Juzgamiento No.5, conforme a los preceptos normativos de la Ley 1952 del 2019 “*Código General Disciplinario*”, y Resolución No. 04047 del 03 de diciembre del año 2023 “*Por la cual se define la Estructura Orgánica Interna de la Inspección General y Responsabilidad Profesional, se determinan las funciones de sus dependencias internas y se dictan otras disposiciones*”, comporto la competencia para avocar el conocimiento de este asunto y tomar la decisión que en derecho corresponde, asimismo, actuando al amparo de lo dispuesto en la Ley 2196 del 2022 “*Estatuto Disciplinario Policial*”, artículo 75, parágrafo primero que a la letra dice:

“ARTÍCULO 75. OFICINAS DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DE POLICÍAS METROPOLITANAS Y DEPARTAMENTOS DE POLICÍA. *En primera instancia en etapa de instrucción y juzgamiento, conforme a la jurisdicción que disponga la estructura orgánica interna de la Inspección General, de las faltas cometidas por el personal del Nivel Ejecutivo, Suboficiales, Agentes, Patrulleros de Policía y Auxiliares de Policía que estén prestando servicio militar, cualquiera que fuese su denominación.*

PARÁGRAFO 1o. *Los Jefes de las Oficinas de Control Disciplinario Interno de policías metropolitanas y departamentos de policía de Juzgamiento conocerán de las actuaciones disciplinarias durante la etapa de juzgamiento de las faltas cometidas por los uniformados*

Página 2 de 4	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código:		
Fecha:	AUTO DECRETO DE PRUEBAS EN ETAPA DE DESCARGOS	
Versión: <i>No controlado</i>		

antes mencionados de la jurisdicción que les hubiese sido asignada. (Subrayas fuera del texto original).

CONSIDERACIONES

En atención a lo dispuesto en el artículo 225C inciso 1 de la Ley 1952 del 2019 “Código General Disciplinario”, que a la letra expone:

ARTÍCULO 225 C. Término probatorio. Vencido el término para presentar descargos, así como para aportar y solicitar pruebas, el funcionario competente resolverá sobre las nulidades propuestas y ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término no mayor de noventa (90) días. (Subraya y negrilla de la Oficina Disciplinaria).

En atención a lo dispuesto en el Código General Disciplinario, artículo 147, se indica que toda decisión interlocutoria y el fallo debe sustentarse en las pruebas legalmente producidas y aportadas al proceso, ya sea a petición de cualquier sujeto procesal u oficiosamente, se procede entonces a pronunciarse frente a la solicitud probatoria elevada por la defensa del investigado, así:

“Respetuosamente solicito se decreten y practiquen las siguientes pruebas:

Se reciba testimonio del señor Julio Ernesto Aguirre Giraldo, identificado con la CC. 10.262.189 de Manizales, ciudadano que reside en la Carrera 18 # 48c-33 barrio san Jorge teléfono, teléfono 3148710000 y correo electrónico julioeaguirreg2024gmail.com, con quien mi defendido estuvo conversando durante su breve ausencia del CAI. Esta prueba es pertinente pues la declaración del citado testigo arrojará luces sobre los hechos materia de investigación.

Se oficie al área encargada del mantenimiento de las cámaras de seguridad en los distintos CAI de la Policía Nacional Metropolitana de Manizales, para que indiquen lo siguiente:

i) Desde el punto de vista técnico, indiquen la periodicidad con la cual debe hacerse mantenimiento al hardware y al software de este sistema de cámaras.

ii) En el caso de la cámara fija No.443, ubicada en la parte externa del CAI Aranjuez, de la cámara fija No.442 interna CAI Aranjuez y cámara domo No. 146 ubicada de la carrera 42, calle 71, cancha de Aranjuez, se indiquen los últimos mantenimientos realizados con anterioridad a la fecha de los hechos, es decir, antes del 15/02/2022, así como su idoneidad técnica en esta última fecha.

iii) Indiquen las fallas de las cámaras relacionadas en el numeral anterior, que hayan sido registradas y reportadas con anterioridad al 15/02/2022, así como el historial de mantenimiento de dichas cámaras.

Esta prueba es pertinente, toda vez que es esta prueba la que invoca el funcionario investigador como base de la imputación.”.

Verificado el escrito elevado por la defensa, encuentra esta oficina disciplinaria con relación a las pruebas solicitadas, lo siguiente:

1- Prueba testimonial del ciudadano Julio Ernesto Aguirre Giraldo.

Toda vez que esta persona tiene conocimiento directo de los hechos investigado, por tratarse del ciudadano con quien presuntamente se encontraba dialogando el

134
RV

Página 3 de 4	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código:		
Fecha:	AUTO DECRETO DE PRUEBAS EN ETAPA DE	
Versión: <i>No controlado</i>	DESCARGOS	

disciplinado al momento de los hechos objeto de la investigación, cumple con los criterios de CONDUCTA, por tratarse de un medio de prueba establecido en la norma procesal disciplinaria en su artículo 149; PERTINENCIA, porque conoce de las circunstancias que rodea los hechos investigados; y UTILIDAD, porque a través de este se tiene un aporte concreto para el esclarecimiento de los hechos investigados.

- 2- Prueba documental consistente en la solicitud de información al área encargada del mantenimiento de las cámaras de seguridad en los distintos CAI de la Policía Nacional Metropolitana de Manizales, bien se trata de un medio determinados por la ley procesal disciplinaria como es la prueba documental, y que su pertinencia se soporta en la aptitud de un medio de prueba relación con los hechos investigados disciplinariamente; a criterio de esta oficina disciplinaria, la prueba solicitada no es de utilidad para el proceso, debido a que la argumentación de la misma aduce que la asincronía y fallas técnicas, invalidan la prueba y debe excluirse del proceso, argumento que carece de validez, pues la diferencia de horario de 16 minutos, no afecta la aptitud de registro filmico y la información contenida en el mismo, más aún, cuando dicha diferencia fue explicada mediante la prueba testimonial de la funcionaria del Centro Automático de Despacho, quien hizo claridad a que esto obedece a una circunstancia de sincronización de las fases de instalación de las cámaras, de tal manera que la información que se busca probar con el solicitado medio documental, no tiene un generar un aporte concreto en el punto objeto de la investigación, siendo superflua e intrascendente, por lo que no se cumple con lo establecido en el artículo 151 de la norma procesal disciplinaria, en la que se determinan los criterios para el decreto o negación de la prueba y que a la letra indica:

*“ARTÍCULO 151. PETICIÓN Y NEGACIÓN DE PRUEBAS. Los sujetos procesales pueden aportar y solicitar la práctica de las pruebas que estimen conducentes y pertinentes. **Serán negadas** las inconducentes, las impertinentes y **las superfluas** y no se atenderán las practicadas ilegalmente” (negrilla y subrayas fuera del texto original).*

Conforme a lo anterior, esta instancia de Juzgamiento disciplinario, no encuentra cumplidos los parámetros legales para el decreto de la prueba documental solicitada por la defensa y en consecuencia se NEGARÁ el precitado medio de probanza.

Ahora bien, con el fin de conocer información que nos permita ubicar al investigado, el señor Patrullero (hoy retirado) HOLMAN ADOLFO PATIÑO PATIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.090.062 de Manizales – Caldas, se hace necesario decretar como prueba documental, solicitar a la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, con el fin que se aporten los datos de ubicación y contacto registrados por el señor HOLMAN ADOLFO PATIÑO PATIÑO al momento de la notificación de la resolución de retiro del servicio activo de la Policía Nacional, de lograrse su ubicación, se le informarán los datos a la defensa oficiosa que lo presenta.

En mérito de lo expuesto el suscrito Jefe (E) de la Oficina de Control Disciplinario Interno de Juzgamiento No. 5 - Sede Metropolitana de Policía Manizales, en ejercicio de las atribuciones disciplinarias conferidas por la Ley 1952 del 2019, Ley 2196 de 2022 y sin más consideraciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACCEDER a la prueba testimonial solicitada por la defensa del investigado, consistente en “Prueba testimonial del ciudadano Julio Ernesto Aguirre Giraldo”, la cual se practicará e incorporará al proceso.

Página 4 de 4	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código:		
Fecha:	AUTO DECRETO DE PRUEBAS EN ETAPA DE DESCARGOS	
Versión: <i>No controlado</i>		

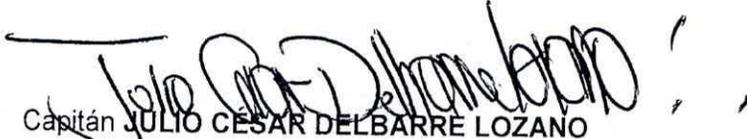
ARTÍCULO PRIMERO: ACCEDER a la prueba testimonial solicitada por la defensa del investigado, consistente en "Prueba testimonial del ciudadano Julio Ernesto Aguirre Giraldo", la cual se practicará e incorporará al proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: DENEGAR la prueba documental solicitada por la defensa del investigado, consistente en la solicitud de información al área encargada del mantenimiento de las cámaras de seguridad en los distintos CAI de la Policía Nacional Metropolitana de Manizales, conforme a la parte motiva de este auto; decisión contra la cual procede el recurso de apelación consagrado en el artículo 134 de la ley 1952 del 2019, el cual deberá interponerse en observancia del artículo 131 de la referida norma procesal disciplinaria, es decir, dentro de los 5 días siguientes a la notificación del presente auto, recurso que debe ser dirigido al señor Inspector Delegado Juzgamiento Región No.3 con sede en Pereira y allegado ante esta oficina disciplinaria dentro del término de ley.

ARTÍCULO TERCERO: Decretar de oficio, prueba documental consistente en solicitar a la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, con el fin que se aporten los datos de ubicación y contacto registrados por el señor HOLMAN ADOLFO PATIÑO PATIÑO al momento de la notificación de la resolución de retiro del servicio activo de la Policía Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR al investigado o a su defensor, sobre el contenido del presente auto, haciéndoles saber que contra el mismo procede el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


Capitán JULIO CESAR DELBARRE LOZANO
Jefe Oficina de Control Disciplinario Interno de Juzgamiento No.5 (E)
Sede Metropolitana de Policía Manizales

Elaborado por: IJ. Diana Marcela Chávez Noreña

